

# Libro Blanco

## Prórrogas de las concesiones de la Banda de 2.5 GHz



# Prórrogas de las concesiones de la Banda de 2.5 GHz

Libro Blanco



SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES





# Prórrogas de las Concesiones de la Banda de 2.5 GHz

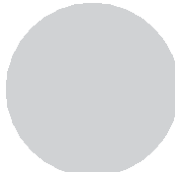
## Libro Blanco

I. PRESENTACIÓN	3
II. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO DEL LIBRO BLANCO	14
III. ANTECEDENTES	18
IV. MARCO NORMATIVO APLICABLE A LAS ACCIONES REALIZADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	31
V. VINCULACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y/O ESPECIALES	34
VI. SÍNTESIS EJECUTIVA	39
VII. ACCIONES REALIZADAS	56
VIII. SEGUIMIENTO Y CONTROL	79

IX. RESULTADOS Y BENEFICIOS	81
X. RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME FINAL DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	85
XI. ANEXOS	87

**SCT**

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



# I. PRESENTACIÓN

## I. PRESENTACIÓN

El presente Libro Blanco describe, de manera cronológica, las acciones conceptuales, legales, administrativas y operativas que se realizaron, así como los resultados obtenidos con motivo de las prórrogas y modificaciones a los Títulos de Concesión de la Banda de 2.5 GHz otorgados en su momento, a concesionarios personas físicas y morales, para lo cual se consideran los siguientes apartados específicos:

- I.1. Nombre y principales componentes del Programa
- I.2. Periodo de vigencia que se documenta
- I.3. Ubicación geográfica
- I.4. Principales características técnicas
- I.5. Unidades administrativas participantes
- I.6. Nombre y firma del Titular

### **I.1. Nombre y principales componentes**

#### **“Prórrogas de las Concesiones de la Banda de 2.5 GHz”**

Para atender las necesidades de servicios de telecomunicaciones que la sociedad demandaba a finales del siglo pasado, el Estado Mexicano concesionó a particulares las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que van de los 2,500 a los 2,690 MHz (con un ancho de banda de 190 MHz), comúnmente identificada como Banda de 2.5 GHz, para la prestación de los servicios terrestres de televisión y/o audio restringido.

En México, las redes para la prestación del servicio de televisión y audio restringidos, los cuales se prestan vía microondas con el Sistema de Distribución Multicanal Multipunto (MMDS), no se desplegaron en todo el territorio, limitándose la prestación de los servicios a unas cuantas ciudades y a un limitado número de suscriptores, lo mismo ocurrió en lo referente a la prestación de servicios fijos de telecomunicaciones; ello provocó que la banda permaneciera subutilizada.

En ese sentido, atendiendo al uso al que originalmente se destinó la Banda de 2.5 GHz, así como al estado que guardaban las concesiones, aunado a la evolución tecnológica de dicha banda y a las recomendaciones y tendencias en el ámbito internacional, en cuanto a su mejor uso y la subutilización de la banda en México, resultaba necesaria la intervención del Estado para definir una política en materia de telecomunicaciones tendiente al uso eficiente del espectro radioeléctrico para satisfacer el interés público.

Para lograr un uso y explotación eficiente de la Banda de 2.5 GHz, el artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, dispuso que, el Ejecutivo Federal debía incluir un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de la Banda de 2.5 GHz, bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo.

En ese sentido, y toda vez que la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión establece de forma clara la obligación del Estado de adoptar una política pública en torno a la referida banda; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), incentivó a los concesionarios para renunciar voluntariamente a 130 de los 190 MHz concesionados, y mantener 60 MHz, cantidad de espectro suficiente para desplegar una red eficiente y

competitiva, así como a prorrogar y modificar los títulos de concesión correspondientes.

## **I.2. Periodo de vigencia que se documenta**

El periodo de vigencia de la documentación e información que se presenta e integra en el presente Libro Blanco, corresponde al periodo comprendido de diciembre de 2012 a octubre de 2013, e incluye aquellas acciones desarrolladas para lograr las prórrogas y modificaciones a los títulos de concesión de la Banda de 2.5 GHz, partiendo de las necesidades y solicitudes para proceder con dicha acción, hasta la formalización de las mismas y su entrega al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), autoridad competente en la materia a raíz de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

## **I.3. Ubicación geográfica**

Si bien los títulos de concesión fueron otorgados para el uso del espectro radioeléctrico que forma parte de la Banda de 2.5 GHz, a personas físicas y morales, para la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos en las 32 entidades federativas del país. Las prórrogas y modificaciones otorgadas, se circunscriben a entidades federativas específicas, o incluso (en algunos casos) a municipios, según corresponde en cada título de concesión

## **I.4. Principales características técnicas**

En México la Banda de 2.5 GHz tiende a definirse como aquel segmento que va de los 2,500 a los 2,690 MHz, esto es, contiene un ancho de banda de 190 MHz continuos, y fue concesionada en la década de los noventas para la prestación del



servicio terrestre de televisión y/o audio restringidos, los cuales se prestan vía microondas con el Sistema de Distribución Multicanal Multipunto (MMDS por sus siglas en inglés).

Las primeras concesiones para el uso de esta banda sólo podían aprovecharse para un propósito predeterminado, en este caso, la Banda de 2.5 GHz estaba destinada primordialmente para el servicio restringido de señales de televisión y audio vía microondas. Sin embargo, de acuerdo con las tendencias internacionales, dicha banda era susceptible de dar cabida a la prestación de servicios adicionales de telecomunicaciones.

Acorde con lo anterior, en diciembre de 1999, la entonces Comisión Federal de Competencia recomendó a hoy extinta, Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), para que a efecto de propiciar un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, se abriera el uso de la Banda de 2.5 GHz a todos los servicios que la tecnología permitiera (por ejemplo, datos y telefonía), por lo que sucesivos acuerdos publicados por la SCT en el Diario Oficial entre 2003 y 2006 permitieron que los concesionarios existentes pudieran ampliar el propósito de su concesión para prestar “servicios fijos de transmisión bidireccional de datos”.

En la actualidad, la amplitud y las tecnologías disponibles en la Banda de 2.5 GHz, la hacen idónea para el despliegue de redes móviles que presten particularmente servicios de banda ancha, en zonas que demandan alta capacidad de red y mayores velocidades de transmisión.

Para ubicar la amplitud de la Banda de 2.5 GHz, sirve como referencia señalar que la banda de celular de 850 MHz tiene una amplitud de 50 MHz, la de comunicación personal (PCS por sus siglas en inglés) 1.9 GHz de 120 MHz, y la de servicios

inalámbricos avanzados (AWS por sus siglas en inglés) y que se conoce como Banda de 1.7 GHz de 120 MHz, aunque por cuestiones técnicas para México sólo son utilizables 90 MHz.

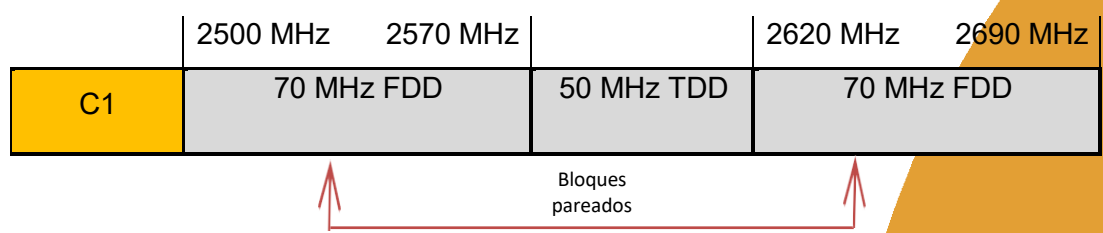
Dadas sus características técnicas, de menor rango de propagación de la señal en relación con las frecuencias menores a 1 GHz y una menor capacidad para penetrar en interiores, tiende a considerarse como banda complementaria de aquéllas en las cuales se prestan los servicios de telefonía móvil (Bandas de 800; 1,700 y 1,900 MHz).

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y la comunicación, identificó a la Banda de 2.5 GHz como idónea para la prestación de servicios internacionales móviles de telecomunicaciones, aunque también se preveía la prestación de los servicios “fijos” de telefonía.

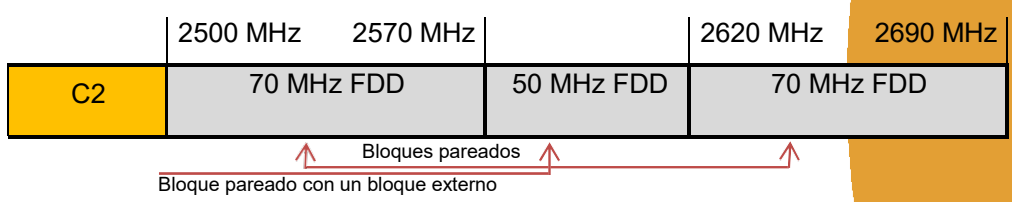
La prestación de los servicios internacionales móviles de telecomunicaciones avanzado se conoce como servicios de cuarta generación (4G) y se distinguen, entre otras características, por tener el potencial de lograr velocidades de transmisión superiores a 100 Mbits por segundo, por lo que al menos proporcionan 50 veces más velocidad que los servicios de tercera generación (3G).

Dada la nueva atribución de la Banda de 2.5 GHz, la UIT formuló recomendaciones para su segmentación, a efecto de impulsar una planeación homogénea a nivel internacional, que permitiera generar economías de escala en su explotación y facilitara los servicios de usuarios visitantes entre países (roaming internacional), proponiendo tres opciones de segmentación para la prestación de servicios internacionales móviles de telecomunicaciones:

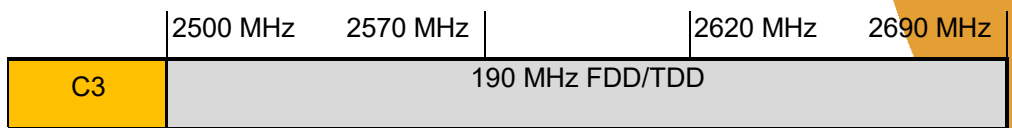
C1: Dos bloques FDD (Frecuency Duplex Division) de 70 MHz a los extremos (70X2) y un bloque central TDD (Time Duplex Division) de 50 MHz.



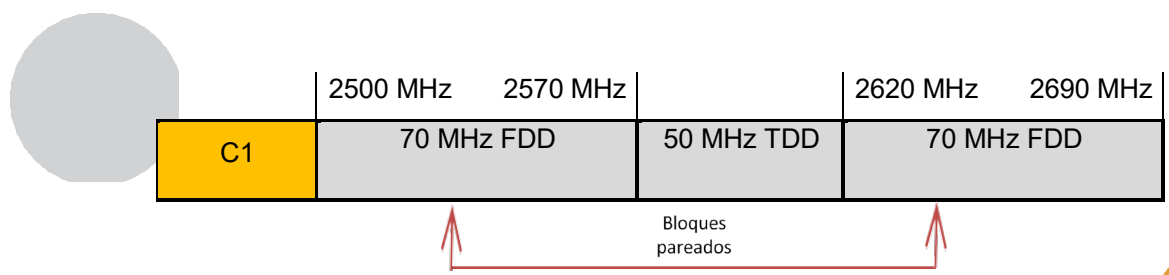
C2: Dos bloques FDD de 70 MHz a los extremos, y un bloque central FDD de 50 MHz pareado con otro bloque fuera de la Banda de 2.5 GHz.



C3: Un solo bloque TDD de 190 MHz, o con una combinación de FDD/TDD.



De las recomendaciones emitidas por la UIT, la opción de segmentación más aceptada en el contexto internacional resultó ser la representada en el esquema C1.



En la actualidad, dos tecnologías apuntan para utilizarse en el despliegue de las redes móviles, que permitirán un mejor aprovechamiento de la banda, y por ende mayores servicios para la sociedad en general: WiMax (Worldwide Interoperability for Microwave Acces) y LTE (Long Term Evolution).

En particular, LTE (tecnología asociada a FDD) es la que tiende a prevalecer en el mercado, y es que la segmentación FDD es la que se utiliza en mayor grado en las bandas que actualmente se explotan para servicios móviles (Bandas de 800 MHz y 900 MHz, 1.7 y 1.9 GHz).

Organismos y estudios especializados señalan que con segmentos mínimos de 40 MHz es posible desplegar una red eficiente y competitiva en el mercado para la prestación de servicios móviles.

**I.5. Unidades administrativas participantes**

A partir de la entrada en funciones de la Administración Pública Federal 2012-2018 y, con motivo de la publicación del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones Constitucionales en materia de telecomunicaciones, en junio de 2013, se previó que, entre otras cosas, se

incluyera un programa para garantizar el uso óptimo de la Banda de 2.5 GHz, bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo.

Para ello, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Subsecretaría de Comunicaciones, tuvo la responsabilidad de continuar con las acciones que se iniciaron hacia el cierre de la Administración Pública Federal 2006-2012, referente a aquellas vinculadas con los procesos administrativos y judiciales instaurados para recuperar las concesiones relativas a la Banda de 2.5 GHz, y posteriormente, obtener la prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial de los concesionarios respecto de los títulos de concesión correspondientes.

Por lo anterior, con motivo de la planeación y desarrollo de este proyecto, encontramos como participantes las siguientes dependencias y entidades, así como las unidades administrativas de la SCT con injerencia en las acciones documentadas en el presente Libro Blanco:

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
  - Subsecretaría de Comunicaciones
  - Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Comisión Federal de Telecomunicaciones (actualmente Instituto Federal de Telecomunicaciones).

## I.6. Nombre y firma del Titular

La SCT, por conducto de la Subsecretaría de Comunicaciones y, ésta a su vez, de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, consideró necesario conceptualizar e instrumentar acciones orientadas a reflejar la transparencia y apego normativo en la realización de los principales programas de gobierno que, por su importancia, ameritan ser integrados de manera especial, dentro de los cuales se ubica lo referente a las prórrogas de las concesiones de la Banda de 2.5 GHz, procediendo para el efecto a la elaboración del presente Libro Blanco denominado:

### **“Prórrogas de las Concesiones de la Banda de 2.5 GHz”**

En el presente Libro Blanco, constan, documental y narrativamente, las acciones realizadas por parte de la SCT, a efecto de recuperar la mayor cantidad del espectro concesionado de la Banda de 2.5 GHz, durante la gestión de la Administración Pública Federal 2012-2018, y en él se presentan y describen de forma clara, congruente y ordenada las acciones de mayor relevancia, mismas que permitieron alcanzar los resultados planteados.

En este sentido, dando cumplimiento al Acuerdo del Ejecutivo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, así como a los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de

la Federación (DOF), los días 6 y 24 de julio de 2017, respectivamente, me permito presentar el Libro Blanco aludido.

Es pertinente señalar que los servidores públicos de las distintas unidades administrativas, y en particular de la Subsecretaría de Comunicaciones, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, unidad administrativa que llevo a cabo las acciones relativas a las prórrogas de las concesiones de la Banda 2.5 GHz, fueron los responsables en revisar y avalar la congruencia y pertinencia de la información plasmada, misma que sustenta las acciones y decisiones adoptadas, en cumplimiento a las atribuciones y facultades que les son conferidas en los instrumentos normativos vigentes.

---

Mtro. Gerardo Ruiz Esparza

Secretario de Comunicaciones y Transportes

---

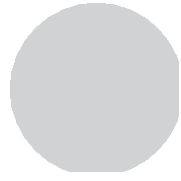
Lic. Edgar Olvera Jiménez

Subsecretario de Comunicaciones

---

Lic. Ezequiel Gil Huerta

Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión



# **II. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO DEL LIBRO BLANCO**





## II. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO DEL LIBRO BLANCO

La Secretaría de la Función Pública emitió el 24 de julio de 2017 los Lineamientos Generales para la Regulación de los Procesos de Entrega-Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal, que contienen las disposiciones que habrán de observar las instituciones públicas en los casos en que estimen necesario dejar constancia de las acciones y resultados obtenidos de programas, proyectos o asuntos relevantes y trascendentes de la Administración Pública Federal, a través de los Libros Blancos, así como destacar las acciones y resultados alcanzados en algún programa, proyecto o asunto de gobierno respecto del cual se tenga interés particular en documentar, con base en las siguientes consideraciones.

- i) Que el Plan Nacional de Desarrollo destaca como uno de los objetivos de la estrategia relativa a elevar la eficacia y eficiencia gubernamental, la obligación del Gobierno de rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y transparentarse para mostrar su funcionamiento a la sociedad, de manera tal que se permita una mejor comunicación con la ciudadanía y se fortalezca la confianza en las instituciones del Estado.
- ii) Que en términos del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría de la Función Pública formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere.

iii) Que los Lineamientos Generales establecen que los Libros Blancos son aquellos documentos públicos gubernamentales en los que se hace constar, documental y narrativamente, la situación que guarde un programa, proyecto o política pública, relevante de la Administración Pública Federal, ya sea que esté concluido o que se encuentre en proceso de ejecución al término de la Administración Pública Federal.

Adicionalmente, la Secretaría de la Función Pública emitió, el 29 de noviembre de 2016, el Manual Ejecutivo para la Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas, con las recomendaciones que deben tener presentes todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las empresas productivas del Estado para el cierre y la entrega de la Administración Pública Federal 2012- 2018. En este manual se contienen las consideraciones para la integración de Libros Blancos para puntualizar lo relativo a la relación propuesta y definitiva de estos documentos y los temas y apartados de cada uno de ellos.

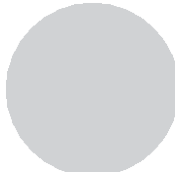
De conformidad con lo anterior, la SCT procedió a la elaboración del Libro Blanco relativo al otorgamiento de las Prórrogas de las Concesiones de la Banda de 2.5 GHz, el cual encuentra su fundamento legal en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  - Artículos 6, 25 y 134.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
  - Artículos 1,9, 16, 18, 26 y 36.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- Artículos 3, fracciones VII y IX; 4, 8, 24, fracciones V y VI.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión
  - Artículo Octavo.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal
  - Artículos 3, fracción XII, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y Segundo Transitorio.
- Manual Ejecutivo para la Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas 2012-2018
  - Numeral VI.

### **Objetivo del Libro Blanco**

Sistematizar e integrar, en un solo compendio, los elementos documentales y narrativos suficientes que permitan sustentar y transparentar las acciones realizadas para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones de la Banda de 2.5 GHz, a efecto de que ésta se use y explote de manera eficiente y se presten en el menor tiempo posible servicios de telecomunicaciones móviles avanzados para impulsar el desarrollo y la competitividad del sector de las telecomunicaciones, con el fin de evaluar el cumplimiento normativo, las metas establecidas y los resultados alcanzados, constituyéndose en un elemento para la rendición de cuentas, la transparencia y el buen gobierno.



# III. ANTECEDENTES

### III. ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público de la Federación, cuyo uso, aprovechamiento o explotación sólo puede autorizarse mediante concesión.

Por lo tanto, para atender las necesidades de servicios de telecomunicaciones, desde finales de la década de los ochenta y hasta el año 2000, México concesionó a particulares la Banda de 2.5 GHz para la prestación de los servicios terrestres de televisión y/o audio restringido, para lo cual, la SCT, al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, otorgó 94 títulos de concesión.

#### Total de títulos de concesión otorgados en la Banda 2.5 GHz

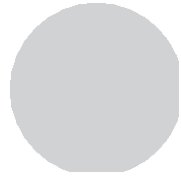
No.	Concesionario	Concesiones otorgadas
1	MVS Multivisión, S.A. de C.V.	60
2	Canal Plus, S.A. de C.V.	1
3	José Gerardo Gaudiano Peralta	1
4	Ultravisión, S.A. de C.V.	13
5	Tele Comarca, S.A. de C.V.	2
6	Telefutura, S.A. de C.V.	1
7	Adrián y Alfonso Esper Cárdenas	2
8	David Arvizu Rashid	2
9	TDS Comunicaciones, S.A. de C.V.	1
10	Aire Cable, S.A. de C.V.	2

No.	Concesionario	Concesiones otorgadas
11	José Antonio Ibarra Fariña	2
12	Raúl Xavier González Valdés	4
13	TV ZAC, S.A. de C.V.	1
14	Mega Cable, S.A. de C.V.	1
15	Ricardo Mazón Lizárraga	1
<b>Total</b>		<b>94</b>

Tomando en consideración los servicios que originalmente podían prestarse en la Banda de 2.5 GHz, (televisión y audio restringido vía inalámbrica bajo el sistema MMDS), en comparación con las posibilidades tecnológicas de la banda, las recomendaciones de organismos internacionales en cuanto a su mejor uso, y la experiencia de otros países, México se encontraba ante un claro escenario en el que la banda estaba siendo subutilizada. Ante esas circunstancias, resultaba necesario el reordenamiento tendiente al uso eficiente del espectro radioeléctrico para satisfacer el interés público.

Para finales de 2012, respecto de los 94 títulos de concesión otorgados originalmente, la situación era la siguiente:

Concepto	Cantidad
Concesiones Vigentes.	68
Concesiones Vencidas.	2
Prórrogas Negadas.	22



Concepto	Cantidad
Concesiones Terminadas.	2
<b>Total</b>	<b>94</b>

- 26 títulos de concesión se encontraban vencidos
  - Respecto de 14 títulos de concesión, la SCT negó expresamente la prórroga a la concesión.
  - De 8 títulos de concesión, la negativa de prórroga se realizó de manera tácita (negativa ficta).
  - En 2 casos la vigencia de las concesiones expiró sin que los concesionarios solicitaran su prórroga.
  - Respecto de los 2 restantes, la vigencia del título de concesión venció durante el proceso de determinación de otorgamiento de prórroga del mismo.

Es importante destacar que las negativas recaídas a las solicitudes de prórroga presentadas por distintos concesionarios de la banda, determinadas por la SCT, consideraron, entre otros aspectos, la Resolución número P/101208/285, de 10 de diciembre de 2008, mediante la cual el Pleno de la COFETEL emitió opinión desfavorable respecto de las solicitudes de prórroga, bajo el argumento de que la banda de 2.5 GHz debería ser utilizada conforme a los nuevos usos de la banda de acuerdo con las tendencias y experiencias internacionales, resultaba necesario que se prestaran servicios adicionales a los originalmente concesionados.

Adicionalmente, en contra de las resoluciones de negativa a las prórrogas, los concesionarios involucrados interpusieron diversos medios de impugnación (juicios contenciosos administrativos, juicios de amparo y juicios ordinarios civiles). Destacando que, en algunos de ellos, obtuvieron medidas cautelares que les

permitieron continuar explotando el espectro radioeléctrico, obstaculizado el reordenamiento de la banda.

- 68 títulos de concesión distribuidos entre 11 concesionarios continuaban vigentes, presentando vencimientos entre 2013 y 2020, y respecto de los cuales era necesario establecer las acciones que permitieran la recuperación de la mayor cantidad de espectro. Lo anterior, a efecto de promover el uso eficiente del mismo, con la prestación de servicios de telecomunicaciones adicionales a los ofrecidos en ese momento (televisión y/o audio restringidos).

**Títulos de Concesión vigentes a 2012**

No.	Concesionario	Títulos de concesión	Año de Vencimiento
1	MVS Multivisión, S.A. de C.V.	1	2013
		12	2018
		29	2020
2	Ultravisión, S.A. de C.V.	2	2018
		9	2020
3	Raúl Xavier González Valdez	1	2018
		2	2020
4	Tele Comarca, S.A. de C.V.	1	2015
		1	2018
5	Adrián y Alfonso Esper Cárdenas	1	2018
		1	2020
6	David Arvizu Rashid	2	2019
7	Aire Cable, S.A. de C.V.	2	2018
8	Telefutura, S.A. de C.V.	1	2020
9	TDS Comunicaciones, S.A. de C.V.	1	2020
10	TV ZAC, S.A. de C.V.	1	2020
11	Mega Cable, S.A. de C.V.	1	2020
<b>Total</b>		<b>68</b>	-



Considerando que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público y las telecomunicaciones una actividad de interés público, la SCT decidió iniciar el procedimiento para determinar la procedencia del rescate de las concesiones vigentes (68) de la Banda de 2.5 GHz. La decisión de iniciar este procedimiento resultó necesaria, atendiendo a que un alto porcentaje de las 94 concesiones otorgadas vencía entre 2018 y 2020. Lo que se traducía en que al menos, hasta esos años se continuaría subutilizando la banda, con el uso no eficiente del espectro radioeléctrico. Asimismo, y al no liberar el espectro concesionado, se impediría la entrada de las nuevas tecnologías que permitieran contar con la prestación de servicios de banda ancha móvil.

La figura del rescate de bienes sujetos al régimen de dominio público está prevista tanto en la Ley Federal de Telecomunicaciones (vigente hasta 2014), como en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que dicha decisión tiene su fundamento en ambos ordenamientos, constituyendo una medida adoptada dentro del marco legal aplicable a las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.

En agosto de 2012, la Secretaría inició el procedimiento administrativo para determinar la procedencia del rescate de la Banda de 2.5 GHz, conforme a los ordenamientos legales y los principios de política pública aplicables.

Ante el escenario planteado, la SCT, con el propósito de continuar el reordenamiento de la banda, determinó la adopción de dos medidas:

- i) La negativa de prórroga de las concesiones vencidas, y
- ii) El inicio del procedimiento administrativo para determinar la procedencia del rescate de las concesiones vigentes de la banda.

## Experiencia y tendencias internacionales

Las telecomunicaciones son parte de una industria que requiere inversión y periodos amplios de maduración para el desarrollo de las tecnologías, despliegue de redes y, finalmente, la prestación de los servicios. La identificación previa de las bandas para un uso determinado es un requisito indispensable para que los agentes involucrados en el sector de las telecomunicaciones inicien su proceso de planeación de inversiones en el contexto de mediano plazo, para la prestación de los nuevos servicios identificados.

En ese sentido, la identificación de la Banda de 2.5 GHz como idónea para la prestación de servicios adicionales a los de televisión y audio restringidos, constituyó el punto de partida para que los productores de infraestructura iniciaran la planeación y desarrollo de los equipos a utilizarse en las redes que se tendrían que desplegar, y para que las autoridades regulatorias iniciaran las acciones tendientes a reordenar la banda, a efecto de favorecer la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles una vez que fuera técnicamente posible.

A manera de ejemplo, Estados Unidos inició en 2005 un plan de transición orientado a reordenar la banda y fortalecer la prestación de servicios móviles de banda ancha. En América Latina, Chile modificó en 2007 su marco regulatorio con el propósito de incorporar como servicios susceptibles de prestarse en la Banda de 2.5 GHz los servicios móviles; y Brasil inició este proceso de reordenamiento de la banda dos años más tarde, mediante una consulta pública sobre el uso que se le debería dar a la misma.

En el caso de Europa, en junio de 2008 se publicó en Diario Oficial de la Unión Europea la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas “Relativa a la



armonización de la banda de frecuencias de 2500-2690 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad”, que permitieran asegurar a los usuarios de un Estado miembro el acceso a servicios equivalentes en cualquier otro Estado integrante.

Las recomendaciones y armonización de la banda en el ámbito internacional fueron parámetros indispensables para disponer de la tecnología y los equipos para el despliegue de las redes, de modo que los servicios pudiesen ser prestados en óptimas condiciones y a mejores precios a favor de los usuarios finales. Organismos y estudios especializados señalaron que con segmentos mínimos de 40 MHz era posible desplegar una red eficiente y competitiva en el mercado para la prestación de servicios móviles.

En la experiencia internacional, en 21 países el promedio de MHz que se ha asignado por operador fue de entre 40 y 50 MHz; en 12 países se han otorgado 50 o más MHz a un solo operador, siendo Noruega el que ha dado la máxima cantidad de MHz a una sola empresa, con 80 MHz.

1	Singapur	may-05	23	30
2	Noruega	nov-07	48	80
3	Nueva Zelanda	dic-07	36	40
4	Suecia	may-08	38	50
5	Hong Kong	ene-09	35	40
6	Finlandia	nov-09	48	50
7	Holanda	abr-10	26	40
8	Dinamarca	may-10	48	55
9	Alemania	may-10	48	65
10	Colombia	jun-10	50	50



11	Austria	sep-10	48	65
12	España	ago-11	35	40
13	Francia	sep-11	35	40
14	Italia	sep-11	38	50
15	Bélgica	nov-11	39	45
16	Portugal	nov-11	48	65
17	Brasil	jun-12	35	55
18	Chile	jun-12	40	40
19	Hong Kong	mar-13	35	40
20	Reino Unido	feb-13	65	70
21	Colombia	jun-13	50	70

**Experiencia en México; rescate de la banda y negativas de prórroga**

Derivado de las recomendaciones emitidas por organismos internacionales, así como la experiencia de otros países en el uso de la Banda de 2.5 GHz, se hizo patente la necesidad de adoptar las medidas conducentes para el reordenamiento de la citada banda.

Puede considerarse que México inició formalmente el reordenamiento de la Banda de 2.5 GHz en 2008, cuando actualizó el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias para agregar el “servicio móvil” dentro del uso primario en la referida banda, lo que significó que en dicha banda se podían prestar los servicios de radiotelefonía celular, comunicación personal, radiocomunicación móvil especializada de flotillas, radiolocalización móvil de personas, transmisión de datos y banda ancha móvil, entre otros.

Sin embargo, el reordenamiento de la banda fue complicado, debido en gran parte a la problemática generada en el proceso original de otorgamiento de concesiones destacando las particularidades siguientes:

- Se generó un escenario en el cual se tenían títulos de concesión con coberturas geográficas disímbolas (por ciudad, áreas metropolitanas, áreas básicas de servicio, etc.), diferentes cantidades de MHz y variedad de fechas de vencimiento de los mismos.
- Un mismo concesionario acumulaba 190 MHz de la banda para una misma cobertura geográfica, cantidad que, si bien se justificaba para la prestación de servicios de TV y audio restringidos, excedía con creces lo que demanda una red de telecomunicaciones para prestar servicios móviles de banda ancha.

A lo anterior, habría que agregar que en México no se tenían antecedentes sobre el valor que podría alcanzar en el mercado la banda para la prestación de servicios móviles.

Es así que, durante varios años y a efecto de lograr un reordenamiento planificado de la Banda de 2.5 GHz que permitiera su uso y explotación eficiente en el menor tiempo posible, el Gobierno Federal mantuvo con los concesionarios de la banda un proceso de diálogo, el cual no fructificó en una opción concreta que resultara válida y que preservara el interés público; en particular, el principal elemento de desacuerdo fue la contraprestación a pagar por la autorización de los nuevos servicios susceptibles de prestarse en la banda.

Ante ello, durante la gestión de la Administración Pública 2006-2012, la SCT decidió, como parte de la política de reordenamiento de la Banda de 2.5 GHz, en primer lugar, negar a los concesionarios la prórroga de las concesiones vencidas y, en segundo lugar, iniciar el procedimiento administrativo para determinar la procedencia del rescate de los títulos vigentes, dando así lugar a dos acciones específicas: negativas de prórroga a títulos de concesión y procedimientos administrativos de rescate de los títulos de concesión.

a) Negativas de prórrogas a títulos de concesión.

Entre los meses de febrero de 2010 y diciembre de 2011, la SCT notificó resoluciones mediante las cuales negó prórrogas de los títulos de concesión con coberturas en Acapulco, Cancún, Cuernavaca, Distrito Federal, Guadalajara, Mexicali, Puebla, Tijuana y Veracruz, para prestar el servicio de audio restringido. En contra de dichas negativas de prórroga, los concesionarios promovieron juicios de amparo respecto de los cuales la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerció su facultad de atracción, excepto en el caso de Veracruz, el cual fue sobreseído por cuestiones procedimentales.

b) Procedimientos administrativos para determinar la procedencia del rescate de los títulos de concesión.

En agosto de 2012, la SCT emitió 11 Acuerdos, que iniciaron el mismo número de procedimientos administrativos, para determinar la procedencia del rescate de las concesiones de los siguientes concesionarios, que en ese momento estaban vigentes:

#	Concesionario	Concesiones vigentes
1	MVS Multivisión, S.A. de C.V.	42
2	Ultravisión, S.A. de C.V.	11
3	Telecomarca, S.A. de C.V.	2
4	Telefutura, S.A. de C.V.	1
5	Adrián Esper Cárdenas y Alfonso Esper Cárdenas	2
6	David Arvizu Rashid	2
7	TDS Comunicaciones, S.A. de C.V.	1
8	Aire Cable, S.A. de C.V.	2
9	Raúl Xavier González Valdés	3
10	TV Zac, S.A. de C.V.	1
11	Mega Cable, S.A. de C.V.	1
	<b>Total</b>	<b>68</b>

Durante los meses de agosto y noviembre de 2012, se procedió con la substanciación de los procedimientos, y a la entrada en funciones de la actual gestión pública federal, se puso de manifiesto la complejidad jurídica que guardaba la determinación de la procedencia del rescate y el otorgamiento de prórrogas de las concesiones de la Banda de 2.5 GHz; lo que sin duda se vio reflejado en las condiciones bajo las cuales el Estado podía definir políticas públicas sobre la misma.

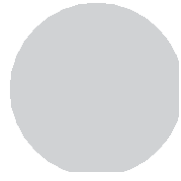
El 2 de diciembre de 2012, el Titular del Ejecutivo Federal y las principales fuerzas políticas del país suscribieron el documento denominado “Pacto por México” en el que se reconoció la importancia de legislar en las materias de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, a fin de garantizar su función social y modernizar al Estado y a la sociedad, a través de las tecnologías de la información y la comunicación, así como para fortalecer las facultades de la autoridad en materia de competencia económica. En ese sentido, el Compromiso

39 de dicho documento señaló la necesidad de que en nuestra Carta Magna se reconociera como derecho fundamental el acceso a la banda ancha.

En consecuencia, el 11 de junio de 2013 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, cuyo artículo 6° amplía los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, tales como la libertad de expresión, el acceso a la información, a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, a la banda ancha e Internet.

En concordancia con lo anterior, el artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, estableció la obligación del Estado para lograr un uso y explotación eficiente de la Banda de 2.5 GHz. Dentro de las acciones realizadas, la SCT incentivó a los concesionarios para devolver 130 MHz de los 190 MHz concesionados y que conservaran 60 MHz, espectro suficiente para desplegar una red eficiente y competitiva.





# **IV. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

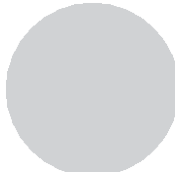


## IV. MARCO NORMATIVO APLICABLE

De conformidad con el artículo 36, fracción IV, de los Lineamientos aplicables a la elaboración e integración de Libros Blancos, esta sección presenta el marco normativo que dio sustento legal a las acciones realizadas con motivo del desarrollo del proyecto relativo al otorgamiento de prórrogas de las concesiones de la Banda de 2.5 GHz.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Decreto que Reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Reforma en Materia de Telecomunicaciones).
- Leyes
  - Ley de Amparo.
  - Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.
  - Ley de Planeación.
  - Ley de Vías Generales de Comunicación.
  - Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.
  - Ley Federal de Competencia Económica.
  - Ley Federal de Derechos.
  - Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
  - Ley Federal de Telecomunicaciones (vigente hasta 2014).
  - Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental (vigente hasta 2016).
  - Ley General de Bienes Nacionales.
  - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Reglamentos y Códigos
  - Reglamento de Telecomunicaciones.
  - Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
  - Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (vigente en 2012 y 2013).
  - Código Federal de Procedimientos Civiles.
  
- Planes y Programas
  - Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
  - Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012.



**V. VINCULACIÓN CON EL  
PLAN NACIONAL DE  
DESARROLLO Y  
PROGRAMAS SECTORIALES,  
INSTITUCIONALES,  
REGIONALES Y/O  
ESPECIALES**

## **V. VINCULACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y/O ESPECIALES**

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en el apartado “IV. MÉXICO PRÓSPERO”, en el rubro acceso a servicios de telecomunicaciones, señala lo siguiente:

“Las telecomunicaciones se han convertido en un insumo estratégico para competir en la economía moderna. El acceso a los servicios de telecomunicaciones a un precio competitivo y con la calidad suficiente es hoy un prerrequisito para que los individuos y las empresas sean competitivos y aprovechen al máximo el potencial de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Sin embargo, el acceso a servicios de telecomunicaciones en México aún es limitado para gran parte de la población. La penetración de la telefonía móvil en el país es de 86 líneas por cada 100 habitantes contra 112 en países como España. Además, México se encuentra en los últimos lugares en penetración de banda ancha entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico: este tipo de banda tiene una penetración del 11.4% en telefonía fija y 9.6% en telefonía móvil, con una velocidad promedio de 5.3 Mb en 2012, mientras que el equivalente en Chile fue de 19 Mb. Además, existen retos de cobertura y competencia en el sector: existen sólo 17 líneas de teléfono fijas por cada 100 habitantes; la televisión de paga cubre alrededor del 10% de la población; la televisión abierta tiene 465 estaciones concesionadas y el 95% de éstas se concentran en dos empresas. Lo anterior impacta los precios de los servicios de telecomunicaciones que enfrentan las empresas y la población en general. Una consecuencia es que, de acuerdo con el Informe Mundial sobre la Tecnología de la Información 2013 del Foro Económico Mundial, México ocupa la posición 63, de un total de 144 países, según el Índice de Tecnologías de la Información.

Por ello, se presentó la Reforma de Telecomunicaciones que fue aprobada por las Cámaras de Diputados y de Senadores. La Reforma busca incentivar la competencia efectiva en todos los segmentos de las telecomunicaciones. Lo anterior, con el propósito de asegurar la cobertura universal de los servicios de televisión, radio, telefonía y datos para todo el país. Asimismo, se busca contar con precios adecuados para que todos los niveles socioeconómicos tengan acceso a las nuevas tecnologías. Además, se impulsará una mayor

calidad de los servicios para que sean más rápidos y confiables y se fomentará una mayor diversidad en los contenidos.

Mejorar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, cumple un doble propósito. Por una parte, son actividades económicas que producen insumos estratégicos para el incremento de la productividad de las empresas en México. Por otro lado, son instrumentos que propician el fortalecimiento de los derechos fundamentales de las personas, lo que representa el eje rector de la Reforma de Telecomunicaciones.”

**Objetivo 4.5. Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones; la estrategia 4.5.1. señala:**

“Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones.”

Como una de las líneas de acción de la citada estrategia se estableció:

- Fomentar el uso óptimo de las bandas de 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo.

Lo anterior, para impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad, a fin de impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones.

Es importante mencionar que las acciones realizadas por la SCT, estuvieron apegadas al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012, toda vez que el Programa Sectorial 2013-2018 se publicó hasta el 13 de diciembre de 2013.

En consecuencia, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012, establece en su Estrategia 8.2.1 lo siguiente:

“Incrementar la cobertura de los servicios y promover el uso óptimo de la infraestructura instalada en el país, a efecto de que la población tenga acceso a una mayor diversidad de servicios, ajustándose a las necesidades de los consumidores mexicanos, especialmente en zonas urbanas y rurales de escasos recursos, para sentar las bases de un desarrollo más equitativo en el país”.

Para alcanzar dicha estrategia, se implementaron las siguientes líneas de acción:

- Impulsar el desarrollo y expansión de redes y servicios de comunicaciones con el objeto de que se proporcionen los servicios a aquellas zonas geográficas que actualmente no son cubiertas con la finalidad de integrar económica, social y culturalmente a una mayor población del país.
- Utilizar de manera óptima la infraestructura de comunicaciones instalada en el país, con la finalidad de hacer frente a las diferentes necesidades que tiene México en diversos sectores de la economía.

De igual forma, la Estrategia 8.2.2 manifestó lo siguiente:

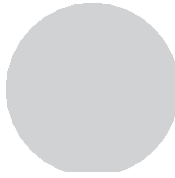
“Impulsar la convergencia de servicios de comunicaciones en un ámbito de neutralidad tecnológica, a través de adecuaciones al marco regulatorio y de mecanismos que incentiven la inversión, el desarrollo y modernización de los servicios y redes instaladas en el país”.

Para alcanzar dicha estrategia, se establecieron las siguientes líneas de acción:

- Elaborar e implementar disposiciones normativas tal que los operadores puedan ofrecer cualquier servicio, independientemente del tipo de red, plataforma y tecnologías utilizadas.

- Fomentar la inversión en el sector a efecto de incentivar la mejora continua, la actualización de los equipos, así como el desarrollo de la infraestructura existente que demanda el avance tecnológico.





# VI. SÍNTESIS EJECUTIVA

## VI. SÍNTESIS EJECUTIVA

El crecimiento acelerado del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación a nivel mundial ha incrementado el tráfico de datos y la búsqueda de nuevas alternativas para transportarlo. La elevada dinámica del tráfico de servicios de telecomunicaciones plantea un reto enorme para las autoridades regulatorias, las cuales deben identificar el espectro susceptible para utilizarse en la prestación de servicios de telecomunicaciones inalámbricos, en particular para servicios inalámbricos móviles.

En México la Banda de 2.5 GHz, fue concesionada originalmente, para la prestación del servicio terrestre de televisión y/o audio restringidos, vía microondas. Sin embargo, a efecto de propiciar un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y de acuerdo con las tendencias internacionales, se recomendó a la entonces COFETEL, abrir el uso de dicha banda a todos los servicios que la tecnología permitiera.

Lo anterior, atendiendo a que debido a la amplitud y las tecnologías disponibles en la Banda de 2.5 GHz, es susceptible de dar cabida a la prestación de servicios adicionales de telecomunicaciones, por lo que es considerada una banda idónea para el despliegue de redes móviles que presten particularmente servicios de banda ancha, en zonas que demandan alta capacidad de red y mayores velocidades de transmisión.

En ese contexto, la SCT con el propósito de fomentar el uso eficiente del espectro radioeléctrico y una sana competencia en la prestación de los diversos servicios de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios, definió como política el reordenamiento de la Banda de 2.5 GHz, misma que se sustentó en las nuevas

atribuciones y recomendaciones que a nivel internacional los organismos técnicos especializados (de los cuales México forma parte) habían emitido sobre la explotación de la Banda de 2.5 GHz, la cual buscaba recuperar la mayor cantidad de espectro concesionado para la prestación de nuevos servicios.

Para lo anterior, a través de la adecuación del marco normativo, se buscó que los concesionarios existentes pudieran ampliar el propósito de su concesión para prestar servicios adicionales (servicios fijos de telecomunicaciones, como son la transmisión bidireccional de datos y el transporte de tráfico telefónico), a los originalmente prestados (televisión y/o audio restringidos).

Asimismo, se abrió la posibilidad para que en la Banda 2.5 GHz pudieran prestarse de manera adicional, servicios de radiotelefonía celular, comunicación personal, radiocomunicación móvil especializada de flotillas, radiolocalización móvil de personas, transmisión móvil de datos y banda ancha móvil, servicios de telecomunicaciones de tercera (3G) y cuarta generación (4G), que anteriormente no podían ofrecerse en esta banda.

Desde finales de la década de los ochenta y hasta el año 2000, México concesionó a particulares la Banda de 2.5 GHz para la prestación de los servicios terrestres de televisión y/o audio restringido, otorgando 94 títulos de concesión. De los cuales, a finales de 2012, eran susceptibles de rescate 68 títulos de concesión que a esa fecha se encontraban vigentes, por lo que la SCT, determinó la adopción de dos medidas:

- i) La negativa de prórroga de las concesiones vencidas, y
- ii) El inicio del procedimiento administrativo para determinar la procedencia del rescate de las concesiones vigentes de la banda.

El proceso de reordenamiento fue complicado, en gran parte debido a una problemática generada en el proceso original de otorgamiento de concesiones de la Banda 2.5 GHz y que puede resumirse en los siguientes aspectos:

- Se presentó un escenario en el cual se tenían títulos de concesión con coberturas geográficas disímboles (por ciudad, áreas metropolitanas, áreas básicas de servicio, etc.), diferentes cantidades de MHz y variedad de fechas de vencimiento de los mismos (algunos títulos vencieron en 2005 y la inmensa mayoría vencía hasta el 2020).
- Un mismo concesionario acumulaba los 190 MHz de la banda para una misma cobertura geográfica, cantidad que, si bien se justificaba para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos, excedía con creces lo que demandaba una red de telecomunicaciones para prestar servicios móviles de banda ancha.

Durante varios años y a efecto de lograr un reordenamiento planificado de la banda que permitiera su uso y explotación eficiente en el menor tiempo posible, el Gobierno Federal mantuvo con los concesionarios un proceso de diálogo permanente. Sin embargo, pese a los esfuerzos de diálogo realizados por los servidores públicos responsables de la Administración 2006-2012, no se encontró un esquema viable en los términos del marco legal aplicable, ni tampoco lograba concretarse solución alguna que satisficiera el interés público.

Por lo anterior, la SCT determinó negar las solicitudes de prórroga, respecto del vencimiento de los títulos de concesión, presentadas por distintos concesionarios de la Banda 2.5 GHz. Es importante destacar que las negativas recaídas a las

solicitudes consideraron, entre otros aspectos, la Resolución número P/101208/285, de 10 de diciembre de 2008, mediante la cual el Pleno de la COFETEL emitió opinión desfavorable respecto de las solicitudes de prórroga, bajo el argumento de los nuevos usos de la banda de acuerdo con las tendencias y experiencias internacionales.

En consecuencia, en contra de las resoluciones de negativa a las prórrogas, los concesionarios involucrados interpusieron diversos medios de impugnación (juicios contenciosos administrativos, juicios de amparo y juicios ordinarios civiles). Destacando que, en algunos de ellos, obtuvieron medidas cautelares que les permitieron continuar explotando el espectro radioeléctrico, obstaculizado el reordenamiento de la banda.

En agosto de 2012, la SCT emitió 11 acuerdos que iniciaron el mismo número de procedimientos administrativos para determinar la procedencia del rescate de la Banda de 2.5 GHz, concesionada a través de 68 títulos, conforme a los ordenamientos legales y los principios de política pública aplicables, substanciándose cada uno de ellos en dos fases: la primera, por lo que corresponde a las acciones desarrolladas en la Administración 2006-2012; y la segunda, en lo tocante a la actual Administración 2012-2018.

Los 11 procedimientos instaurados fueron contra los concesionarios de los títulos de concesión de la Banda de 2.5 GHz que se encontraban vigentes, las cuales estaban distribuidas por concesionario de la siguiente forma:

#	Concesionario	Concesiones vigentes
1	MVS Multivisión, S.A. de C.V.	42
2	Ultravisión, S.A. de C.V.	11

#	Concesionario	Concesiones vigentes
3	Telecomarca, S.A. de C.V.	2
4	Telefutura, S.A. de C.V.	1
5	Adrián Esper Cárdenas y Alfonso Esper Cárdenas	2
6	David Arvizu Rashid	2
7	TDS Comunicaciones, S.A. de C.V.	1
8	Aire Cable, S.A. de C.V.	2
9	Raúl Xavier González Valdés	3
10	TV Zac, S.A. de C.V.	1
11	Mega Cable, S.A. de C.V.	1
	<b>Total</b>	<b>68</b>

La decisión de iniciar estos procedimientos resultó necesaria, ante la negativa por parte de los concesionarios para aceptar las nuevas condiciones que regirían la prestación de los servicios de telecomunicaciones, y toda vez que las concesiones referidas vencían entre el 2018 y el 2020. Esperar hasta la conclusión de su vigencia, significaría prolongar el uso no eficiente del espectro radioeléctrico, al negar la entrada a aquellas tecnologías que permitieran brindar servicios adicionales, entre los que se encontraba el de banda ancha móvil.

A principios del mes de agosto de 2013, ante la existencia de procesos administrativos y judiciales relacionados con los títulos de concesión de la Banda 2.5 GHz, se tenía un panorama complicado, en donde litigar los procesos judiciales hasta su conclusión, prolongaría por al menos un lapso, de entre cuatro y cinco años, el periodo en el cual no podría utilizarse la banda para la prestación de servicios adicionales a los originalmente concesionados (televisión y audio restringidos). Adicionalmente, derivado de sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la SCT se encontraba obligada a resolver de nuevo respecto de nueve solicitudes de prórroga de títulos vencidos, que ya habían sido negadas en la administración pasada.

Aunado a la política de reordenamiento de la banda, iniciada por la administración pasada (2006-2012), la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, publicada en el DOF el 11 de junio de 2013, en su artículo 6°, estableció que los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión son de interés público, por lo que el Estado debe garantizar que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Asimismo, dicha reforma previó la creación del IFT como órgano constitucional autónomo, al que le corresponde la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Adicionalmente, el texto constitucional estableció la obligación de garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, así como el uso y explotación eficiente de la Banda de 2.5 GHz, bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo.

En virtud del mandato constitucional, se continuó con las acciones encaminadas al rescate de la Banda 2.5 GHz y se iniciaron las gestiones pertinentes a fin de incentivar a los concesionarios para devolver al Estado 130 MHz de los 190 MHz que tenían, manteniendo 60 MHz, cantidad de espectro suficiente para desplegar una red eficiente y competitiva, que permitiría a los concesionarios continuar prestado los servicios para los que originalmente fueron otorgados los títulos de la concesión, al tiempo que posibilitaría la prestación de servicios adicionales.

En ese sentido, a finales de agosto de 2013, los concesionarios de la Banda de 2.5 GHz, sujetos a la negativa de prórroga de títulos que llegaron a su vencimiento, cuya solicitud de prórroga fue presentada y/o que se hubiese iniciado el procedimiento administrativo para determinar la procedencia del rescate de los títulos, presentaron escritos que reflejaban su intención, para:

- Renunciar de pleno derecho y sin reserva alguna a 130 MHz (los cuales regresarían al Estado), y mantener concesionados 60 MHz (la cantidad de 130 MHz varió en algunos casos, dependiendo de la cantidad de MHz que en su momento les fue concesionada).
- Establecer bandas de guarda para evitar interferencias perjudiciales, las cuales no formarían parte de los 60 MHz concesionados.
- Planear la Banda de 2.5 GHz bajo las recomendaciones de la UIT. Por ejemplo, los 60 MHz se distribuirían bajo una planificación de la banda FDD (Frequency Duplex Division).

Las peticiones para la prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial de sus títulos de concesión fueron presentadas por parte de nueve de los once concesionarios con títulos de concesión vigentes, siendo esto los siguientes:

- MVS Multivisión, S.A. de C.V., incluyendo los títulos de José Gerardo Gaudiano Peralta y Canal Plus, S.A. de C.V., los cuales administra.
- Ultravisión, S.A. de C.V.
- Raúl Xavier González Valdez.
- Adrián y Alfonso Esper Cárdenas.
- Telefutura, S.A. de C.V.
- Tele Comarca, S.A. de C.V.
- David Arvizu Rashid.



- Aire Cable, S.A. de C.V.
- TV Zac, S.A. de C.V.

Los concesionarios TDS Comunicaciones, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., con un título de concesión cada uno, no aceptaron las condiciones impuestas por la SCT y continuaron con los juicios.

Para efectos de claridad, a continuación, se presenta mayor información (concesionario y ubicación geográfica) de los títulos de concesión que fueron objeto de dichas peticiones por parte de los concesionarios:

NO	CONCESIONARIO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
1	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Villahermosa, en el Estado de Tabasco
2	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Acapulco y colonias circunvecinas, en el Estado de Guerrero
3	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Ahome y diversas localidades, en el Estado de Sinaloa
4	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Cajeme y diversas localidades, en el Estado de Sonora
5	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Campeche, Tenabo, Hecelchakan, Hopelchen, Calkini, y Champotón, en el Estado de Campeche
6	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Cancún, Islas Mujeres y colonias circunvecinas, en el Estado de Quintana Roo
7	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Ciudad del Carmen y Palizada, en el Estado de Campeche
8	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Chihuahua y diversas localidades, en el Estado de Chihuahua
9	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Colima y diversas localidades, en el Estado de Colima
10	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Córdoba y diversas localidades, en el Estado de Veracruz

NO	CONCESIONARIO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
11	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Cozumel y Lázaro Cárdenas, en el Estado de Quintana Roo
12	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Culiacán, Navolato, Mocorito, Badiraguato, Elota y Cosala, en el Estado de Sinaloa
13	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Distrito Federal y diversas localidades, en el Estado de México
14	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Durango y diversas localidades, en el Estado de Durango
15	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Ensenada, en el Estado de Baja California.
16	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Guadalajara y poblaciones del Estado de Jalisco.
17	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Guadalajara, en el Estado de Jalisco y zonas aledañas.
18	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Guaymas y Empalme, en el Estado de Sonora
19	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Hermosillo y diversas localidades, en el Estado de Sonora
20	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Hidalgo del Parral y diversas localidades, en el Estado de Chihuahua
21	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	León y diversas localidades, en el Estado de Guanajuato
22	MVS Multivisión, S. A. de C.V.	Mazatlán, Rosario, Escuinapa, Concordia y San Ignacio, en el Estado de Sinaloa
23	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Mérida, Yucatán
24	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Mexicali y diversas localidades, en el Estado de Baja California
25	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Monterrey y poblaciones del Estado de Nuevo León
26	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Monterrey, en el Estado de Nuevo León y zonas aledañas.
27	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Morelia, en el Estado de Michoacán

NO	CONCESIONARIO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
28	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Nogales y diversas localidades en el Estado de Sonora
29	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Diversas localidades en el Estado de Oaxaca
30	MVS Multivisión, S. A. de C. V.	Othón P. Blanco, Felipe Carillo Puerto y José María Morelos, en el Estado de Quintana Roo
31	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Pachuca de Soto y diversas localidades, en el Estado de Hidalgo
32	MVS Multivisión, S. A. de C. V.	Poza Rica de Hidalgo y diversas poblaciones de los Estados de Veracruz y Puebla
33	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Puerto Vallarta y diversas localidades, en el Estado de Jalisco
34	MVS Multivisión, S.A. de C.V.	Diversas localidades en los Estados de Querétaro y Guanajuato
35	MVS Multivisión, S.A. de C.V.	San Luis Potosí, en le Estado de San Luis Potosí
36	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Tapachula y diversas localidades en el Estado de Chiapas
37	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Tepic y diversas localidades, en el Estado de Nayarit
38	MVS Multivisión, S.A. de C.V.	Tijuana y diversas colonias circunvecinas, en el Estado de Baja California
39	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Toluca y diversas localidades, en el Estado de México
40	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Tuxtla Gutiérrez y diversas poblaciones, en el Estado de Chiapas
41	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Uruapan y diversas localidades en el, Estado de Michoacán
42	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Tabasco y Chiapas
43	MVS Multivisión, S.A, de C.V.	Zamora y diversas localidades, en el Estado de Michoacán
44	Ultravisión, S.A. de C.V.	Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes

NO	CONCESIONARIO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
45	Ultravisión, S.A. de C.V.	Chilpancingo de los Bravo y diversas localidades en el Estado de Guerrero
46	Ultravisión, S.A. de C.V.	Coatzacoalcos y diversas localidades, en el Estado de Veracruz
47	Ultravisión, S.A. de C.V.	Cuautla, en el Estado de Morelos
48	Ultravisión, S.A. de C.V.	Cuernavaca, en el Estado de Morelos
49	Ultravisión, S.A. de C.V.	Iguala, en el Estado de Guerrero
50	Ultravisión, S.A. de C.V.	Jalapa, en el Estado de Veracruz
51	Ultravisión, S.A. de C.V.	Matamoros y diversas localidades, en el Estado de Tamaulipas
52	Ultravisión, S.A. de C.V.	Puebla zona conurbada, en el Estado de Puebla
53	Ultravisión, S.A. de C.V.	Puebla, en el Estado de Puebla
54	Ultravisión, S.A. de C.V.	Tehuacán, en el Estado de Puebla
55	Ultravisión, S.A. de C.V.	Veracruz zona conurbada, en el Estado de Veracruz
56	Ultravisión, S.A. de C.V.	Veracruz, Veracruz
57	Raúl Xavier González Valdez	Reynosa y diversas localidades, en los Estados de Tamaulipas y Nuevo León
58	Raúl Xavier González Valdez	Monclova y diversas localidades, en el Estado de Coahuila
59	Raúl Xavier González Valdez	Saltillo y diversas localidades, en el Estado de Coahuila
60	Adrián y Alfonso Esper Cárdenas	Diversas localidades en el Estado de San Luis Potosí
61	Adrián y Alfonso Esper Cárdenas.	Diversas localidades, en los Estados de Tamaulipas y Nuevo León
62	Telefutura, S.A. de C.V.	Tampico y diversas localidades, en el Estado de Tamaulipas

NO	CONCESIONARIO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
63	Telecomarca, S.A. de C.V.	Diversas localidades en los Estados Coahuila y Durango
64	David Arvizu Rashid	Tecate, en el Estado de Baja California
65	David Arvizu Rashid	San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora
66	Aire Cable, S.A. de C.V.	Diversas localidades en el Estado de Coahuila
67	Aire Cable, S.A. de C.V.	Diversas localidades en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas
68	TV Zac, S.A. de C.V.	Diversas localidades en los Estados de Zacatecas y Jalisco

Sobre la información arriba presentada, es importante precisar que, los concesionarios MVS Multivisión, S.A, de C.V., y Ultravisión, S.A. de C.V., cuyos títulos de concesión vigentes, ascendían a la cantidad de 42 y 11, respectivamente, presentaron escrito con la solicitud para el otorgamiento de la prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial de sus títulos de concesión.

Asimismo, los concesionarios referidos, solicitaron la prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial respecto de 1 título de concesión adicional para MVS Multivisión, S.A, de C.V., y 2 títulos de concesión para Ultravisión, S.A. de C.V.

Lo anterior, atendiendo a que, derivado de las sentencias emitidas en los juicios de amparo promovidos, entre otros, por los referidos concesionarios (MVS Multivisión, S.A, de C.V., y Ultravisión, S.A. de C.V.), la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dejó sin efectos las negativas a las prórrogas manifestadas y notificadas por parte del Ejecutivo Federal, y ordenó a la SCT emitir nuevas resoluciones.

En ese sentido, MVS Multivisión, S.A, de C.V., solicitó a la SCT, la prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial, respecto de 43 títulos de concesión, (42

vigentes a 2012 y 1 respecto del cual la SCJN ordenó a la SCT emitir una nueva resolución). Por su parte, Ultravisión, S.A. de C.V., solicitó la prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial, respecto de 13 títulos de concesión, (11 que se encontraban vigentes a 2012 y 2 cuya negativa de prórroga fue objeto de las sentencias emitidas por la SCJN).

No se omite señalar que por cuanto hace a los 2 títulos de concesión vigentes en 2012, del concesionario Telecomarca, S.A. de C.V., únicamente presentó escrito ante la SCT para solicitar la prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial, respecto de uno de ellos, renunciado al título de concesión restante.

Derivado de la presentación de los escritos por parte de los concesionarios, la SCT solicitó a la entonces COFETEL su opinión respecto a la procedencia de la modificación y prórroga de las concesiones. Para ello, el 29 de agosto de 2013 remitió los escritos presentados por los multicitados concesionarios, a fin de que la Comisión realizara su evaluación y emitiera una opinión al respecto. Asimismo, requirió la opinión acerca de los modelos de las modificaciones y prórroga de los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, así como los modelos de los títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones asociada, con el objeto de que dicha Comisión evaluara las condiciones que, en su caso, se aplicarían a los concesionarios de la Banda de 2.5 GHz.

El 2 de septiembre de 2013, la COFETEL remitió el Acuerdo mediante el cual emitió opinión favorable respecto de las solicitudes de prórroga de vigencia de los diversos títulos de concesión, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de 2500-2530 MHz y 2620-2650 MHz, para

la provisión exclusiva de servicios de audio y vídeo restringidos vía microondas, así como de los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones asociadas. Por su parte, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), fijó las contraprestaciones correspondientes a los concesionarios.

Una vez que se contó con los elementos necesarios, el 5 de septiembre de 2013, la SCT notificó el Acuerdo antes mencionado a los concesionarios, señalando las nuevas condiciones establecidas por dicha Secretaría para el otorgamiento de la prórroga correspondiente; enfatizando que los concesionarios debían desistirse de todos los medios de impugnación interpuestos.

Derivado de las directrices notificadas por parte de la SCT para las prórrogas, los concesionarios manifestaron de manera clara, expresa e indubitable la aceptación a las condiciones establecidas, lo que derivó en la formalización al otorgamiento de prórrogas y modificaciones a los títulos de concesión de bandas de frecuencias para usar, aprovechar y explotar 60 MHz en la Banda de 2.5 GHz, con su correspondiente red pública de telecomunicaciones asociada.

Con esta acción, todos los concesionarios, excepto TDS Comunicaciones, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., con un título de concesión cada uno, aceptaron las condiciones impuestas por la SCT. En estos dos últimos casos, al no haber aceptado las condiciones impuestas por la SCT se continuó con el trámite procedimental de rescate.

El 9 de septiembre de 2013, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT, opinión jurídica con respecto al trámite que debía seguir para

materializar la conclusión de los 9 procedimientos administrativos de los concesionarios que habían aceptado las condiciones establecidas por la SCT. Al respecto, el área legal determinó que dichos procedimientos quedaron sin materia con el otorgamiento de las prórrogas.

Es importante, destacar que las solicitudes presentadas por la mayoría de los concesionarios de la Banda de 2.5 GHz permitieron desplegar las siguientes acciones:

- a) El IFT estaría en posibilidad de licitar los 130 MHz que se regresarían al Estado por cada concesión, lo que implicaría que, una vez asignado ese espectro, se estaría utilizando en la prestación de servicios móviles avanzados, tal y como lo proponía la UIT.
- b) En lo que referente a los 60 MHz que se mantendrían concesionados, la SCT estaría en posibilidad de emitir un nuevo título de concesión por esa cantidad de espectro, otorgando las prórrogas de vigencia solicitadas. El otorgamiento de esos nuevos títulos estaría sujeto a la aceptación de las nuevas condiciones establecidas por la autoridad, así como al desistimiento de todos los medios de impugnación que en su caso, se hubieren presentado.

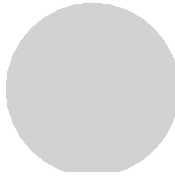
A efecto de lograr que el espectro se utilizara en forma eficiente, y acorde con los tiempos que marcó la reforma constitucional, en los nuevos títulos de concesión, de conformidad con lo señalado en el artículo Cuarto transitorio de la reforma, se incluyó una condición resolutoria que obligó a los concesionarios para que a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitaran a la "concesión única", entiendo ésta como el acto administrativo mediante el cual el IFT confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de



telecomunicaciones o radiodifusión. Asimismo, los concesionarios, debían solicitar la autorización para prestar servicios adicionales a los originalmente concesionados.

En caso de que, al 31 de diciembre de 2016, no hubieran transitado a la "concesión única", la vigencia de la concesión quedaría sin efectos, revirtiéndose al Estado los 60 MHz. Este plazo podía ser prorrogado por un año, a solicitud del concesionario, previa aprobación del IFT.

Finalmente, y en estricto cumplimiento al mandato constitucional, mediante Acta Administrativa de Entrega de fecha 15 de octubre de 2013, la SCT remitió al IFT los documentos e información relativa al tema que nos ocupa, en la cual se incluyeron los expedientes abiertos de los procedimientos administrativos a nombre de los concesionarios TDS Comunicaciones, S.A. de C.V., y Mega Cable, S.A. de C.V., para que en el ámbito de las atribuciones conferidas en la reforma en materia de telecomunicaciones, dicho Instituto continuara con la substanciación de los mismos, y determinara, en su caso, la procedencia del rescate.



# VII. ACCIONES REALIZADAS

## VII. ACCIONES REALIZADAS

### VII.1. Identificación de Títulos de Concesión de Banda 2.5 GHz vigentes

Se identificaron 68 títulos de concesión, susceptibles de solicitud de prórroga, correspondiendo:

No.	Concesionario	Títulos de concesión vigentes
1	MVS Multivisión, S.A. de C.V.	42
2	Ultravisión, S.A. de C.V.	11
3	Telecomarca, S.A. de C.V.	2
4	Telefutura, S.A. de C.V.	1
5	Adrián Esper Cárdenas y Alfonso Esper Cárdenas	2
6	David Arvizu Rashid	2
7	TDS Comunicaciones, S.A. de C.V.	1
8	Aire Cable, S.A. de C.V.	2
9	Raúl Xavier González Valdés	3
10	TV Zac, S.A. de C.V.	1
11	Mega Cable, S.A. de C.V.	1
	<b>Total</b>	<b>68</b>

### VII.2. Gestiones judiciales previas inherentes al proceso de prórroga de concesiones

Al entrar en funciones la Administración Pública Federal 2012-2018, se encontraban en trámite procesos administrativos y judiciales relacionados con la Banda de 2.5 GHz. Adicionalmente, derivado de sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la SCT se encontraba obligada a resolver

de nuevo respecto de nueve solicitudes de prórroga de títulos vencidos, que ya habían sido negadas en la administración pasada.

Lo anterior toda vez que, pese a los esfuerzos de diálogo realizados por los servidores públicos responsables de la Administración 2006-2012 con el principal operador (MVS Multivisión S.A. de C.V.), no se encontraba un esquema viable en los términos del marco legal aplicable, ni tampoco lograba concretarse acuerdo alguno que satisficiera el interés público.

Lo anterior, originó que, como parte de la política de reordenamiento de la Banda de 2.5 GHz se plantearan dos alternativas:

- 1) Negar a los concesionarios la prórroga de las concesiones vencidas
- 2) Iniciar el procedimiento administrativo para determinar la procedencia del rescate de las concesiones vigentes de la Banda.

### **VII.2.1. Negativas de prórroga a títulos de concesión**

Con motivo de las acciones implementadas en el marco de la política de reordenamiento de la Banda 2.5 GHz, por la Administración Pública Federal 2006-2012, y ante la negativa de la SCT del otorgamiento de las prórrogas de los títulos de concesión de la Banda de 2.5 GHz, en diciembre de 2012, mes de entrada en funciones de la actual gestión pública, el proceso de recuperación se encontraba en litigio, atendiendo a que derivado de la negativa a las prórrogas, los concesionarios involucrados interpusieron diversos medios de impugnación (juicios contenciosos administrativos, juicios de amparo y juicios ordinarios civiles).

Respecto de los juicios de amparo promovidos en contra de dichas negativas, cuyos títulos de concesión correspondían a la cobertura en las ciudades de Acapulco, Cancún, Cuernavaca, Distrito Federal, Guadalajara, Mexicali, Puebla, Tijuana y Veracruz; la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ejerció su facultad de atracción, destacando que este último (el título de concesión de cobertura en Veracruz) fue sobreseído por cuestiones procedimentales.

Consecuentemente entre los meses de abril y mayo de 2013, la SCJN, resolvió los juicios de amparo, determinando conceder la protección a los concesionarios y dejar sin efectos las negativas a las prórrogas manifestadas y notificadas por parte del Ejecutivo Federal. En virtud de lo anterior, la SCJN ordenó a la SCT la emisión de nuevas resoluciones.

Es importante señalar que respecto de las sentencias emitidas en los juicios de amparo, referidos en el párrafo que antecede, la autoridad judicial determinó tener por cumplidas las mismas, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en ellas. Lo anterior, en virtud de la celebración de los convenios que se suscribieron con los concesionarios en septiembre y octubre de 2013, a través de los cuales se otorgaron prórrogas y se pactaron modificaciones a los títulos de concesión, lo cual es objeto y materia del presente Libro Blanco.

### **VII.2.2. Procedimientos administrativos de rescate de los títulos de concesión**

De igual forma, y como parte de las acciones de reordenamiento de la Banda 2.5 GHz implementadas por la Administración Pública Federal 2006-2012, y en paralelo a las acciones de negativa a las prórrogas referidas en el apartado



anterior, se substanciaron procedimientos administrativos para rescatar la banda concesionada, por lo que en agosto de 2012, la SCT emitió 11 acuerdos que iniciaron el mismo número de procedimientos administrativos para determinar la procedencia del rescate a los siguientes concesionarios:

No.	Concesionario
1	Adrián Esper Cárdenas y Alfonso Esper Cárdenas
2	Aire Cable, S.A. de C.V.
3	David Arvizu Rashid
4	Mega Cable, S.A. de C.V.
5	MVS Multivisión, S.A. de C.V.
6	Raúl Xavier González Valdes
7	TDS Comunicaciones, S.A. de C.V.
8	Telecomarca, S.A. de C.V.
9	Telefutura, S.A. de C.V.
10	TV Zac, S.A. de C.V.
11	Ultravisión, S.A. de C.V.

Con motivo de los acuerdos, se iniciaron los procedimientos administrativos para determinar la procedencia del rescate. Derivado del inicio y la substanciación de los mismos, los concesionarios se sintieron afectados en sus intereses, por lo cual promovieron diversos medios de defensa. Desprendiéndose de lo anterior, la complejidad jurídica que guardaban los procedimientos para determinar la procedencia del rescate de la Banda de 2.5 GHz, lo que sin duda fue factor en las condiciones bajo las cuales en el corto y mediano plazo el Estado podría definir políticas públicas sobre la misma.

### **VII.3. Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones**

El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, encontrando como parte de los objetivos de dicha reforma, incrementar la competencia en el sector y fortalecer el acceso a la banda ancha y las tecnologías de la información.

Es así que la reforma constitucional estableció que las telecomunicaciones serían un servicio público de interés general, por lo que el Estado debía garantizar que fueran prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, para lo cual se previó la creación del IFT como órgano constitucional autónomo, al que le corresponde la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, y también estableció la obligación de garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Para lograr un uso y explotación eficiente de la Banda de 2.5 GHz, el artículo Décimo Séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, dispuso que, el Ejecutivo Federal debía incluir un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de la Banda de 2.5 GHz, bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo.

#### **VII.4. Solicitudes de los concesionarios para la prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial de títulos de concesión**

La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, coadyuvó en desvanecer la complejidad jurídica que guardaban los procedimientos administrativos para determinar la procedencia del rescate y otorgamiento de las prórrogas de las concesiones de la Banda de 2.5 GHz que se han señalado en párrafos anteriores, toda vez que estableció de forma clara, la obligación del Estado de adoptar una política pública en torno a la Banda de 2.5 GHz.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el mandato constitucional, la SCT continuó con las acciones encaminadas al rescate de la Banda 2.5 GHz, e inició las gestiones pertinentes a fin de incentivar a los concesionarios para devolver al Estado 130 MHz de los 190 MHz que tenían, manteniendo 60 MHz, cantidad de espectro suficiente para desplegar una red eficiente y competitiva, que permitiría a los concesionarios continuar prestado los servicios para los que originalmente fueron otorgados los títulos de concesión (televisión y/o audio restringidos), al tiempo que posibilitaría la prestación de servicios adicionales.

A finales del mes de agosto de 2013, nueve de los once concesionarios de la Banda 2.5 GHz, con títulos de concesión de vigentes, sujetos a la negativa de prórroga de títulos que llegaron a su vencimiento, cuya solicitud de prórroga fue presentada y/o que se hubiese iniciado el procedimiento administrativo para determinar la procedencia del rescate de los títulos, presentaron escritos a la SCT, mediante los cuales solicitaron a dicha Secretaría, la prórroga modificación o renuncia total y/o parcial de 68 títulos de concesión.



Los concesionarios renunciaron de forma voluntaria, a través de una petición por escrito, a 130 de los 190 MHz de la Banda, prorrogando los 60 MHz restantes hasta por un periodo de 15 años, contados a partir de la fecha de aprobación del requerimiento (el número de GHz prorrogados variaba dependiendo de las características de cada título).

La implementación de estas acciones permitió al Estado la recuperación inmediata del 68% de la amplitud de la Banda de 2.5 GHz, para su posterior aprovechamiento con servicios de calidad, en beneficio de la sociedad.

Los concesionarios que solicitaron prórrogas fueron:

1. MVS Multivisión
2. Ultravisión
3. Raúl Xavier González Valdés
4. Adrián Esper Cárdenas y Alfonso Esper Cárdenas
5. Telefutura
6. Telecomarca
7. David Arvizu Rashid
8. Aire Cable
9. TV Zac

Es importante precisar que, los concesionarios MVS Multivisión, S.A. de C.V., y Ultravisión, S.A. de C.V., cuyos títulos de concesión vigentes, ascendían a la cantidad de 42 y 11, respectivamente, presentaron escrito con la solicitud para el otorgamiento de la prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial de sus títulos de concesión.

Asimismo, los concesionarios referidos, solicitaron la prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial respecto de 1 título de concesión adicional para MVS Multivisión, S.A. de C.V., y 2 títulos de concesión para Ultravisión, S.A. de C.V.

Lo anterior, atendiendo a que, derivado de las sentencias emitidas en los juicios de amparo promovidos, entre otros, por los referidos concesionarios (MVS Multivisión, S.A. de C.V., y Ultravisión, S.A. de C.V.), la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dejó sin efectos las negativas a las prórrogas manifestadas y notificadas por parte del Ejecutivo Federal, y ordenó a la SCT emitir nuevas resoluciones.

En ese sentido, MVS Multivisión, S.A. de C.V., solicitó a la SCT, la prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial, respecto de 43 títulos de concesión, (42 vigentes a 2012 y 1 respecto del cual la SCJN ordenó a la SCT emitir una nueva resolución). Por su parte, Ultravisión, S.A. de C.V., solicitó la prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial, respecto de 13 títulos de concesión, (11 que se encontraban vigentes a 2012 y 2 cuya negativa de prórroga fue objeto de las sentencias emitidas por la SCJN).

No se omite señalar que por cuanto hace a los 2 títulos de concesión vigentes en 2012, del concesionario Telecomarca, S.A. de C.V., únicamente presentó escrito ante la SCT para solicitar la prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial, respecto de uno de ellos, renunciado al título de concesión restante.

Lo anterior puede resumirse en la siguiente tabla:

No.	Concesionario	Concesiones vigentes (2012)	Concesiones respecto de las cuales se solicitó prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial de sus títulos de concesión	Observaciones
1	MVS Multivisión, S.A. de C.V.	42	43	MVS Multivisión, S.A. de C.V., solicitó a la SCT, la prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial, respecto de 43 títulos de concesión, (42 vigentes a 2012 y 1 respecto del cual la SCJN ordenó a la SCT emitir una nueva resolución).
2	Ultravisión, S.A. de C.V.	11	13	Ultravisión, S.A. de C.V., solicitó la prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial, respecto de 13 títulos de concesión, (11 que se encontraban vigentes a 2012 y 2 cuya negativa de prórroga fue objeto de las sentencias emitidas por la SCJN).
3	Telecomarca, S.A. de C.V.	2	1	Renunció a 1 título de concesión.
4	Telefutura, S.A. de C.V.	1	1	
5	Adrián Esper Cárdenas y Alfonso Esper Cárdenas	2	2	
6	David Arvizu Rashid	2	2	

No.	Concesionario	Concesiones vigentes (2012)	Concesiones respecto de las cuales se solicitó prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial de sus títulos de concesión	Observaciones
7	TDS Comunicaciones, S.A. de C.V.	1	0	No aceptó las nuevas condiciones impuestas por la SCT para los títulos de concesión.
8	Aire Cable, S.A. de C.V.	2	2	
9	Raúl Xavier González Valdés	3	3	
10	TV Zac, S.A. de C.V.	1	1	
11	Mega Cable, S.A. de C.V.	1	0	No aceptó las nuevas condiciones impuestas por la SCT para los títulos de concesión.
	<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>68</b>	

**VII.4.1. MVS Multivisión, S.A. de C.V.**

El concesionario MVS Multivisión que tiene por objeto la prestación de servicios de televisión restringida, solicitó la prórroga de los 43 títulos de concesión que se enlistan a continuación, identificados por su zona de aplicación:

1. Villahermosa, Tabasco
2. Acapulco y colonias circunvecinas en el Estado de Guerrero
3. Ahome y diversas localidades del Estado de Sinaloa

4. Cajeme y diversas localidades del Estado de Sonora
5. Campeche, Tenabo, Hecelchakan, Hopelchen, Calkini, y Champotón del Estado de Campeche
6. Cancún e Islas Mujeres, en el Estado de Quintana Roo
7. Ciudad del Carmen y Palizada en el Estado de Campeche
8. Chihuahua y diversas localidades del Estado de Chihuahua
9. Colima y diversas localidades del Estado de Colima
10. Córdoba y diversas localidades en el Estado de Veracruz
11. Cozumel y Lázaro Cárdenas, en el Estado de Quintana Roo
12. Culiacán, Navolato, Mocorito, Badiraguato, Elota y Cosala en el Estado de Sinaloa
13. Distrito Federal y diversas localidades del Estado de México
14. Durango y diversas localidades del Estado de Durango
15. Ensenada, en el Estado de Baja California.
16. Guadalajara y poblaciones del Estado de Jalisco.
17. Guadalajara, en el Estado de Jalisco y zonas aledañas.
18. Guaymas y Empalme en el Estado de Sonora
19. Hermosillo y diversas localidades del Estado de Sonora
20. Hidalgo del Parral y diversas localidades en el Estado de Chihuahua
21. León y diversas localidades del Estado de Guanajuato
22. Mazatlán, Rosario, Escuinapa, Concordia y San Ignacio en el Estado de Sinaloa
23. Mérida, Yucatán
24. Mexicali y diversas localidades del Estado de Baja California
25. Monterrey y poblaciones del Estado de Nuevo León.
26. Monterrey, en el Estado de Nuevo León y zonas aledañas.
27. Morelia, Michoacán
28. Nogales y diversas localidades en el Estado de Sonora

29. Diversas localidades en el Estado de Oaxaca
30. Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos, en el Estado de Quintana Roo
31. Pachuca de Soto y diversas localidades en el Estado de Hidalgo
32. Poza Rica de Hidalgo y diversas poblaciones de los Estados de Veracruz y Puebla
33. Puerto Vallarta y diversas localidades del Estado de Jalisco
34. Diversas localidades en los Estados de Querétaro y Guanajuato
35. San Luis Potosí, San Luis Potosí
36. Tapachula y diversas localidades en el Estado de Chiapas
37. Tepic y diversas localidades en el Estado de Nayarit
38. Tijuana y diversas colonias circunvecinas en el Estado de Baja California
39. Toluca y diversas localidades en el Estado de México
40. Tuxtla Gutiérrez y diversas poblaciones en el Estado de Chiapas
41. Uruapan y diversas localidades en el Estado de Michoacán
42. Tabasco y Chiapas
43. Zamora y diversas localidades del Estado de Michoacán

#### **VII.4.2. Ultravisión, S.A. de C.V.**

El concesionario Ultravisión cuya concesión tiene por objeto la prestación de servicios de televisión y audios restringidos, solicitó la prórroga de los 13 títulos de concesión que se enlistan a continuación, identificados por su zona de aplicación:

1. Aguascalientes, Aguascalientes
2. Chilpancingo de los Bravo y diversas localidades en el Estado de Guerrero

3. Coahuila y diversas localidades en el Estado de Veracruz
4. Cuautla, Morelos
5. Cuernavaca, Morelos
6. Iguala, Guerrero
7. Jalapa, Veracruz
8. Matamoros y diversas localidades en el Estado de Tamaulipas
9. Puebla zona conurbada, Puebla
10. Puebla, Puebla
11. Tehuacán, Puebla
12. Veracruz zona conurbada, Veracruz
13. Veracruz, Veracruz

#### **VII.4.3. Raúl Xavier González Valdéz**

El concesionario Raúl Xavier González Valdéz que tiene por objeto la prestación de servicios de televisión y audios restringidos, solicitó la prórroga de los 3 títulos de concesión que se enlistan a continuación, identificados por su zona de cobertura:

1. Reynosa y diversas localidades en los Estados de Tamaulipas y Nuevo León
2. Monclova y diversas localidades en el Estado de Coahuila
3. Saltillo y diversas localidades en el Estado de Coahuila

#### **VII.4.4. Adrián y Alfonso Esper Cárdenas**

El concesionario Adrián y Alfonso Esper Cárdenas que tiene por objeto la prestación de ciertos servicios de telecomunicaciones, solicitó la prórroga de los 2

títulos de concesión que se enlistan a continuación, identificados por su zona de cobertura:

1. Diversas localidades en el Estado de San Luis Potosí
2. Diversas localidades en los Estados de Tamaulipas y Nuevo León

#### **VII.4.5. Telefutura, S.A. de C.V.**

El concesionario Telefutura que tiene por objeto la prestación servicio de televisión y audio restringidos, solicitó la prórroga de un título de concesión que se enlista a continuación, identificado por su zona de cobertura:

1. Tampico y diversas localidades del Estado de Tamaulipas

#### **VII.4.6. Telecomarca, S.A. de C.V.**


El concesionario Telecomarca que tiene por objeto la prestación servicio de televisión restringida, solicitó la prórroga de un título de concesión que se enlista a continuación, identificado por su zona de cobertura:

1. Diversas localidades en el Estado de Durango

#### **VII.4.7. David Arvizu Rashid**

El concesionario David Arvizu Rashid que tiene por objeto la prestación los servicios de televisión y audio restringidos, solicitó la prórroga de los 2 títulos de concesión que se enlistan a continuación, identificados por su zona de cobertura:



- 
1. Tecate, Baja California
  2. San Luis Río Colorado, Sonora

#### **VII.4.8. Aire Cable, S.A. de C.V.**

El concesionario Aire Cable que tiene por objeto la prestación los servicios de televisión y audio restringidos, solicitó la prórroga de los 2 títulos de concesión que se enlistan a continuación, identificados por su zona de cobertura:

1. Diversas localidades en el Estado de Coahuila
2. Diversas localidades en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas

#### **VII.4.9. TV Zac, S.A. de C.V.**

El concesionario TV Zac que tiene por objeto la prestación los servicios de televisión y audio restringidos, solicitó la prórroga de un título de concesión que se enlista a continuación, identificado por su zona de cobertura:

1. Diversas localidades en los Estados de Zacatecas y Jalisco

#### **VII.5. Opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL)**

La SCT, mediante oficio número 2.1.203.3683 de fecha 29 de agosto de 2013 solicitó a la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) su opinión respecto a la procedencia de la modificación y prórroga de las concesiones. Para ello, remitió los escritos presentados por los multicitados concesionarios, a fin de que la Comisión realizara su evaluación y emitiera una opinión al respecto. Asimismo, requirió la opinión acerca de los modelos de las

modificaciones y prórroga de los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, así como los modelos de los títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones asociada, con el objeto de que dicha Comisión evaluara las condiciones que, en su caso, se aplicarían a los concesionarios de la Banda de 2.5 GHz.

Derivado de lo anterior, el 2 de septiembre de 2013, la COFETEL remitió el *Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de diversas solicitudes de prórroga de vigencia de títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, autorizados a prestar el servicio de televisión y audio restringidos vía microondas en la Banda de frecuencias de 2500 a 2690 MHz, así como de los títulos de concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones para los servicios de telecomunicaciones antes señalados.*”

A través del Acuerdo referido, la COFETEL, emitió opinión favorable respecto de las solicitudes de prórroga de vigencia de los diversos títulos de concesión, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de la Banda de 2.5 GHz (2500-2530 MHz y 2620-2650 MHz), para la provisión exclusiva de servicios de audio y vídeo restringidos vía microondas, así como de los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones asociadas.

El documento en cuestión sirvió directriz y permitió a la SCT contar con los elementos suficientes para determinar la procedencia del otorgamiento de las prórrogas a los títulos de concesión.

## **VII.6. Autorización de la contraprestación por el otorgamiento de prórrogas a títulos de concesión**

La Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), fijó las contraprestaciones correspondientes a los concesionarios, dicho en otras palabras, autorizó el cobro para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones, con independencia de lo determinado, por parte de la SCT y COFETEL, en cuestiones técnicas- operativas.

## **VII.7. Respuestas a solicitudes de prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial presentadas por concesionarios**

Sobre las solicitudes de prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial respecto de los títulos de concesión, presentadas por los concesionarios, la SCT, dio respuesta a cada una de ella, enviando un oficio por cada uno de los concesionarios, adjuntando a dicha respuesta, el documento denominado “Nuevas condiciones que se considerarán en los títulos de concesión de bandas y de red que en su caso otorguen”, para su análisis y posterior aceptación por parte del interesado en el otorgamiento de las mismas.

El otorgamiento de las prórrogas de los títulos de concesión, quedo sujeto a las condiciones siguientes:

*Cobertura y conectividad social y rural.* El concesionario se obligó a coadyuvar con el Gobierno Federal en la prestación de servicios de carácter social y rural, en los términos que se indicaron en la concesión de red durante la vigencia de la concesión en el área de cobertura autorizada.

**Interferencias.** Para la prestación de los servicios adicionales a que se refiere la concesión, se reservó una porción del espectro radioeléctrico como banda de guarda que evitaría posibles interferencias perjudiciales originadas por otras bandas de frecuencias. Dicha porción en ningún caso iba a tomarse de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico materia de la concesión.

En el caso de posibles interferencias entre concesionarios de la misma porción de espectro radioeléctrico materia de la concesión, con diferente cobertura geográfica, los concesionarios colindantes tendrían que coordinarse para eliminar dichas interferencias y en su caso, podrían solicitar la intervención de la autoridad reguladora para resolver los desacuerdos subsistentes.

Otras concesiones, asignaciones y permisos. El concesionario se obligó a respetar los términos y condiciones de otros títulos de concesión, asignaciones y permisos otorgados por la SCT o el IFT.

**Vigencia.** La concesión tendría una vigencia de 20 años contados a partir de su otorgamiento, siempre y cuando el concesionario cumpliera con lo establecido en las condiciones.

**Prórroga.** La concesión sería prorrogada, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**Cesión de derechos.** El concesionario podría, previa autorización de la SCT o del IFT, ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en la concesión, en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; en el entendido que dicha cesión no podía hacerse a empresa declarada como agente económico preponderante o con poder sustancial en el mercado, salvo que mediara autorización del IFT y siempre que se cumplieran los criterios y requisitos establecidos para tal efecto.

*Obligaciones en materia de Seguridad Nacional.* El concesionario debía colaborar y llevar a cabo todas las medidas necesarias para coadyuvar con las instancias de seguridad nacional, así como proporcionar la información que le fuese requerida, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

*Uso eficiente del espectro.* El concesionario debía hacer un uso eficiente de las bandas de frecuencias comprendidas en la concesión.

Desprendiéndose de lo anterior, que las nuevas condiciones establecidas por la SCT para el otorgamiento de la prórroga correspondiente, contemplaron aspectos tales como la vigencia de la concesión, la cesión de derechos, el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como una serie de obligaciones en materia de seguridad nacional y el pago de la contraprestación a que el Estado tiene derecho a percibir por el uso del espectro.

Adicionalmente, se impuso la obligación de transitar a más tardar el 31 de diciembre de 2016, al modelo de concesión única y obtener la autorización para prestar efectivamente servicios de banda ancha móvil, para lo cual deberán cumplir con los términos, obligaciones y contraprestaciones que determine el IFT.

## **VII.8. Aceptación de concesionarios a nuevas condiciones de los títulos de concesión**

Derivado de las directrices notificadas por parte de la SCT para la procedencia del otorgamiento de las prórrogas a los títulos de concesión, los concesionarios emitieron escritos de respuesta, a través de los cuales manifestaron de manera clara, expresa e indubitable la aceptación de las condiciones establecidas, en el documento denominado “Nuevas condiciones que se considerarán en los títulos de concesión de bandas y de red que en su caso otorguen”. Lo que derivó en la formalización al otorgamiento de prórrogas y modificaciones a los títulos de concesión de bandas de frecuencias para usar, aprovechar y explotar 60 MHz en la Banda de 2.5 GHz, con su correspondiente red pública de telecomunicaciones asociada

Con esta acción, todos los concesionarios, excepto TDS Comunicaciones, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., con un título de concesión cada uno, aceptaron las condiciones impuestas por la SCT.

## **VII.9. Otorgamiento de prórrogas y modificación a títulos de concesión**

La SCT dirigió oficios a cada uno de los concesionarios por medio de los cuales se informó el otorgamiento de la prórroga y modificación de 68 títulos de concesión de bandas de frecuencia para usar, aprovechar y explotar la Banda de 2.5 GHz, conforme al siguiente cuadro:

<b>Concesionario</b>	<b>Títulos de concesión prorrogados</b>
MVS Multivisión	43
Ultravisión	13



Concesionario	Títulos de concesión prorrogados
Raúl Xavier González Valdéz	3
Adrián y Alfonso Esper Cárdenas	2
Telefutura	1
Telecomarca	1
David Arvizu Rashid	2
Aire Cable	2
Tv Zac	1
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>

**VII.10. Conclusión de procedimientos administrativos**

El 9 de septiembre de 2013, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT, opinión jurídica con respecto al trámite que debía seguir para materializar la conclusión de los 9 procedimientos administrativos de los concesionarios que habían aceptado las condiciones establecidas por la SCT. Al respecto, el área legal determinó que dichos procedimientos quedaron sin materia con el otorgamiento de las prórrogas.

Lo anterior, toda vez que los concesionarios se desistieron de todos los medios de impugnación interpuestos en su momento.

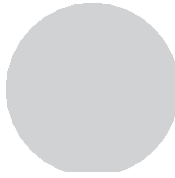
Por otro lado, respecto de los concesionarios TDS Comunicaciones, S.A. de C.V. (190 MHz en La Paz, B.C. y en tres localidades del Estado de Baja California Sur) y Mega Cable, S.A. de C.V. (166 MHz en Ciudad Juárez y otras localidades del Estado de Chihuahua), al no haber aceptado las condiciones impuestas por la SCT debía de continuar su trámite procedimental de rescate.

## **VII.11. Acta de Entrega – Recepción al Instituto Federal de Telecomunicaciones**

Con motivo de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones de fecha 11 de junio de 2013 se previó la creación del IFT como órgano constitucional autónomo, al que le corresponde la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, y consecuentemente, sería la instancia responsable y competente en la materia.

Finalmente, y en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mandato constitucional, mediante Acta Administrativa de Entrega de fecha 15 de octubre de 2013, la SCT remitió al IFT los documentos e información relativa a los asuntos de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en la cual se incluyeron los expedientes abiertos de los procedimientos administrativos a nombre de los concesionarios TDS Comunicaciones, S.A. de C.V., y Mega Cable, S.A. de C.V., para que en el ámbito de las atribuciones conferidas en la reforma en materia de telecomunicaciones, dicho Instituto continuara con la substanciación de los mismos, y determinara, en su caso, la procedencia del rescate.

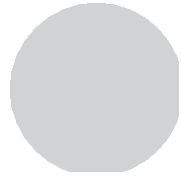




# VIII. SEGUIMIENTO Y CONTROL

## VIII. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Con motivo de la ejecución del proyecto documentado, y durante el periodo de vigencia del mismo, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en la SCT, o cualquier otra instancia fiscalizadora, no practicó auditoría alguna al proyecto relativo a las Prórrogas de las Concesiones de la Banda de 2.5 GHz, por lo que, no se generó información alguna que pueda reportarse en el presenta apartado.



# **IX. RESULTADOS Y BENEFICIOS**



## **IX. RESULTADOS Y BENEFICIOS**

En agosto de 2013 nueve de los once concesionarios de la Banda de 2.5 GHz, incluido MVS Multivisión, S.A. de C.V., principal operador, presentaron a la SCT su renuncia voluntaria a 130 de los 190 MHz que la integran, lo que permitió al Estado la recuperación inmediata y a título gratuito del 68 por ciento de la amplitud de la banda.

Asimismo, los concesionarios solicitaron la prórroga de los 60 MHz restantes hasta por un periodo de 15 años a partir de 2013, de acuerdo con las vigencias de los títulos originales, y solicitaron mantener como servicio autorizado el de televisión y audio restringidos, pero con la distribución que les permitiera transitar posteriormente a la prestación de servicios de banda ancha móvil (dos segmentos de 30 MHz), acorde con las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En atención a esta petición y previa opinión y autorización de la entonces COFETEL y de la SHCP, la SCT otorgó en la primera semana del mes de septiembre de 2013, la prórroga y modificación de 68 títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar 60 MHz en la Banda de 2.5 GHz.

Con el objeto de asegurar que el espectro se use de manera eficiente en el menor tiempo posible, la SCT incorporó a los títulos de concesión la condición de transitar a más tardar el 31 de diciembre de 2016 a la “concesión única” referida en la reforma constitucional de telecomunicaciones, y obtener autorización para prestar servicios adicionales a fin de prestar a más tardar en esa fecha los servicios de banda ancha móvil, para lo cual los concesionarios debían de cubrir los requisitos y las contraprestaciones determinadas por el IFT. De lo contrario, los

títulos de concesión prorrogados quedarán sin efectos, y regresarán al Estado los 60 MHz para ser licitados por el IFT, plazo que podría ser prorrogado por un año, en tanto el concesionario lo solicitara y el Instituto lo aprobara.

Las acciones tomadas por la SCT se fundamentan en lo estipulado por la Constitución, la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente en su momento y el Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018.

Como ya se mencionó, las prórrogas de las concesiones de la Banda de 2.5 GHz se otorgaron en un contexto en el cual:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación había determinado que la SCT resolviera nuevamente nueve solicitudes de prórroga negadas en la Administración anterior.
- Existían más de 60 litigios en trámite, y en algunos casos el Poder Judicial había otorgado suspensiones para el efecto de que no se resolviera en definitiva el procedimiento de rescate.
- Ello implicaba de facto que la Banda de 2.5 GHz no podría explotarse para prestar servicios de banda ancha en por lo menos un lapso de cuatro a cinco años.

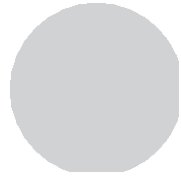
En este sentido, los beneficios alcanzados al otorgar las prórrogas de las concesiones de la Banda de 2.5 GHz se pueden resumir en lo siguiente:

- El Estado recuperó en general de cada concesión 130 MHz sin litigio o costo directo alguno.
- Los concesionarios se desistieron de todos los litigios que tenían en contra del proceso de reordenamiento de la banda (negativas de prórroga y rescate) por

lo que la banda se puede planear y explotar en un esquema de certidumbre jurídica.

- Los concesionarios aceptaron expresamente transitar a la concesión única y/o a prestar los servicios móviles a más tardar en 2016, así como cubrir las contraprestaciones que determine el IFT para tal efecto, lo que asegura que en corto plazo la totalidad de la banda se explote eficientemente.
- El IFT pudo licitar en 2018 los 130 MHz recuperados y asignarlos a dos operadores, con lo que se incrementó en 26.5% el espectro para servicios móviles de banda ancha.
- Con la asignación del espectro recuperado, el sector de las telecomunicaciones no sólo cuenta con mayores recursos para la provisión de mejores servicios, sino que se logra una mejor distribución y, con ello, mejores condiciones de competencia.

El otorgamiento de las prórrogas de las concesiones de la Banda de 2.5 GHz hace posible los objetivos de la política pública para que el espectro se utilice de manera eficiente y se fortalezcan en el país los servicios y la penetración de la banda ancha.



**X. RESUMEN EJECUTIVO  
DEL INFORME FINAL DEL  
SERVIDOR PÚBLICO  
RESPONSABLE**

## **X. RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME FINAL DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE**

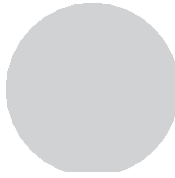
Con fundamento en lo establecido en el inciso J, del numeral 1, del capítulo VI del Manual Ejecutivo para la Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas 2012-2018, emitido en noviembre de 2017 por parte de la Secretaría de la Función Pública que señala:

“El Resumen ejecutivo del informe final del servidor público responsable de la ejecución del programa, proyecto o política pública a que se refiere la fracción X del artículo 36 de los Lineamientos Generales, se elaborará únicamente en aquellos casos en que se haya presentado un informe final a la conclusión del programa, proyecto o política pública de que se trate”.

En ese sentido, y toda vez que en el presente caso la ejecución de las prórrogas de las concesiones de la Banda de 2.5 GHz no requirió la emisión de un informe final, no resulta factible la elaboración de un resumen ejecutivo de dicho documento.

Asimismo, mediante las reformas constitucionales en materia de telecomunicaciones, se previó la creación del IFT como órgano constitucional autónomo, al que le corresponde la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, y consecuentemente, es la instancia responsable y competente en la materia; en tal virtud, la administración, seguimiento y vigilancia de las acciones relativas a los propios títulos de concesión, sus prórrogas y modificaciones, quedaron a cargo y bajo la competencia del propio Instituto.





# XI. ANEXOS

## **XI. ANEXOS**

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2017, a continuación se incluye la relación cronológica ordenada temáticamente, en la que se refiere el soporte documental que se generó e integró con motivo de las etapas de planeación, ejecución, seguimiento y/o puesta en operación del proyecto documentado, considerando su clasificación bajo las siguientes temáticas y contemplando el numeral del Libro Blanco en el que se ubica la documentación respectiva para su localización:

### **VII. ACCIONES REALIZADAS**

VII.1. Identificación de Títulos de Concesión de Banda 2.5 GHz vigentes

VII.2. Gestiones judiciales previas inherentes al proceso de Prórroga de Concesiones

VII.2.1. Negativas de prórroga a Títulos de Concesión

VII.2.2. Procedimientos administrativos de rescate de los Títulos de Concesión

VII.3. Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones

VII.4. Solicitudes de los concesionarios para la prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial de Títulos de Concesión

VII.4.1. MVS Multivisión, S.A. de C.V.

VII.4.2. Ultravisión, S.A. de C.V.

VII.4.3. Raúl Xavier González Valdez

VII.4.4. Adrián y Alfonso Esper Cárdenas

VII.4.5. Telefutura, S.A. de C.V.

VII.4.6. Tele Comarca, S.A. de C.V.

VII.4.7. David Arvizu Rashid

VII.4.8. Aire Cable, S.A. de C.V.

VII.4.9. TV Zac, S.A. de C.V.

VII.5. Autorización de la Comisión Federal de Telecomunicaciones

VII.6. Autorización de la contraprestación por el otorgamiento de prórrogas a títulos de concesión

VII.7. Respuestas a solicitudes de prórroga, modificación y/o renuncia total o parcial presentadas por concesionarios

VII.8. Aceptación de concesionarios a nuevas condiciones de los títulos de concesión

VII.9. Otorgamiento de prórrogas y modificación a títulos de concesión

VII.10. Conclusión de procedimientos administrativos

VII.11. Acta de Entrega – Recepción de la SCT al Instituto Federal de Telecomunicaciones